
 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 1 de 42




**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR**


	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 2 de 42

## CONTENIDO


<b>A.</b>	<b>Generalidades del cargo de agente interventor</b> .....	6
1.	¿Cuál es la naturaleza del cargo de agente interventor? .....	6
2.	¿Quién es el agente interventor? .....	6
3.	¿Quiénes pueden ser interventores? .....	7
4.	¿Se pueden delegar o subcontratar las funciones del interventor? .....	7
5.	¿Cuándo se puede sustituir el interventor designado por el juez del concurso? .....	7
<b>B.</b>	<b>Actuaciones del agente interventor</b> .....	8
1.	¿Cómo debe actuar el agente interventor? .....	8
2.	¿Cómo debe actuar el agente interventor cuando adquiere la facultad de representante legal y administrador de los bienes de la intervención? .....	8
<b>C.</b>	<b>Competencias del interventor</b> .....	9
1.	¿Qué competencias especiales debe tener el interventor? .....	9
a.	Competencia para identificar, resolver problemas y definir estrategias. ....	9
b.	Competencia para cumplir procedimientos, órdenes judiciales e implementar controles. ....	10
c.	Competencia para conciliar .....	11
<b>D.</b>	<b>Funciones del agente interventor dentro del proceso de intervención</b> .....	12
1.	¿Qué funciones tiene el agente interventor dentro del proceso de intervención? .....	12
2.	¿Qué debe hacer el agente interventor para conservar los bienes de los intervenidos? .....	12
3.	¿Qué debe hacer el interventor para impulsar el proceso? .....	14
<b>E.</b>	<b>Actuaciones relevantes del cargo del interventor.</b> .....	18
1.	¿Cuáles son las actuaciones relevantes que debe efectuar el interventor? .....	18
a.	Reconocimiento de afectados y ejecución de plan de pagos .....	18
b.	Inventario de Activos .....	18
c.	Avalúo de los bienes .....	21

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 3 de 42


d.	El proyecto de calificación y graduación de créditos .....	21
2.	¿En qué oportunidad los acreedores deben presentar la prueba de su acreencia para el proyecto de calificación? .....	22
3.	¿A qué créditos se les dará preferencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos? .....	22
4.	¿Cuáles son los gastos de administración?.....	22
5.	¿Cuáles son las clases de créditos que maneja la ley de insolvencia?.....	23
6.	Esquema del proceso de intervención .....	26
	.....	27
1.	¿Qué es y cómo se realiza la venta de bienes? .....	27
F.	Dación en Pago.....	28
1.	¿La figura de la dación en pago la puede utilizar el interventor para extinguir las obligaciones que cursan el proceso liquidatario? .....	28
G.	Adjudicación adicional .....	29
1.	¿En qué consiste la adjudicación adicional? .....	29
H.	Rendición de cuentas finales.....	29
1.	¿Terminada la entrega de bienes a los afectados o acreedores el interventor tiene que suministrar información de su actuación? .....	29
I.	Conformación de la lista de auxiliares de la justicia .....	29
a.	Convocatoria .....	29
1.	¿Cuáles son las características de la convocatoria que la Superintendencia de Sociedades abrirá para que los aspirantes se inscriban como interventores en la lista de auxiliares? .....	29
2.	¿Cuándo abrirá la Superintendencia de Sociedades la convocatoria para ingresar como interventor a la lista de auxiliares de la justicia? .....	30
3.	¿Se puede ingresar como interventor a la lista de auxiliares de la justicia sin participar en la convocatoria? .....	30
b.	Criterios para la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia respecto de los interventores.....	30
1.	¿Cuáles son las clases de categorías para un interventor? .....	30
2.	¿Qué otras clasificaciones se utilizan? .....	31

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 4 de 42

<b>c. Trámite para inscribirse como interventor en la lista de auxiliares de la justicia</b> .....	31
1. ¿Qué trámite debe el interventor adelantar para inscribirse en la lista de auxiliares?	31
<b>d. Requisitos para inscribirse en la lista de auxiliares</b> .....	31
1. ¿Qué información debe suministrar el aspirante a interventor en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción?	31
2. ¿Puede el interventor inscribirse en varias categorías?	32
3. ¿En qué jurisdicción debe inscribirse el interventor?	32
4. ¿Puede la persona que conforma el grupo de apoyo profesional y técnico de un interventor estar inscrita en la lista de auxiliares de la justicia?	32
5. ¿Con qué formación académica debe contar el aspirante a ser interventor?	33
6. ¿Con qué formación profesional debe contar el aspirante a ejercer el cargo de interventor?	33
7. ¿Qué requisitos debe cumplir el aspirante que desea ser inscrito como interventor en la categoría A?	33
8. ¿Qué requisitos debe cumplir el aspirante que desea ser inscrito como interventor en la categoría B?	33
9. ¿Qué requisitos debe cumplir el aspirante que desea ser inscrito como interventor en la categoría C?	34
10. ¿Qué documentos debe suministrar el aspirante a ser interventor en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción?	34
<b>e. Inscripción en la lista de auxiliares de la justicia</b> .....	35
1. ¿En qué momento se produce la inscripción en la lista?	35
2. ¿Qué puedo hacer si no soy inscrito en la lista?	35
<b>f. Selección, designación y posesión del interventor</b> .....	35
1. ¿De dónde se seleccionan y designan, los interventores para procesos que se llevan a cabo en la Superintendencia de Sociedades?	35
2. ¿Cómo se selecciona al interventor?	35
3. ¿Quién designa al auxiliar de la justicia en un proceso de intervención?	36

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 5 de 42

4.	¿Qué sucede si el interventor rechaza el nombramiento o no se posesiona?	36
5.	¿Qué pasa si el Interventor renuncia al cargo?	37
J.	Deberes del agente interventor y causales de incumplimiento y remoción	37
1.	¿Cuáles son los deberes y obligaciones del agente interventor?	37
2.	¿Qué consecuencia acarrea el incumplimiento de los deberes por parte del auxiliar de la justicia?	38
3.	¿Cuáles son las causales de incumplimiento?	38
4.	¿Qué consecuencia acarrea incurrir en una causal de incumplimiento?	39
K.	Manual de Ética y Evaluación de la Gestión	39
1.	¿El agente interventor debe sujetarse a lo estipulado por el Manual de Ética expedido por la Superintendencia de Sociedades?	40
2.	¿Dónde puedo encontrar el Manual de Ética?	40
3.	¿Qué pasa si se incumple con las obligaciones estipuladas en el Manual de Ética?	40
4.	¿Qué es la evaluación de la gestión?	40
L.	Responsabilidad de los agentes interventores	40
1.	¿Hasta dónde llega la responsabilidad de los agente interventores?	41
M.	Honorarios y gastos	41
1.	¿Quién fija los honorarios de los agente interventores?	41
2.	¿Qué sucede en el evento en que la sociedad no pueda responder por el pago de los honorarios del agente interventor?	42

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 6 de 42

## El cargo de Agente Interventor

### A. Generalidades del cargo de agente interventor

#### 1. ¿Cuál es la naturaleza del cargo de agente interventor?

El artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo establece que los interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Señala dicho artículo que *“Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia”*.


#### 2. ¿Quién es el agente interventor?

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 9 y el artículo 11 del Decreto 4334 de 2008, el agente interventor es la persona natural o jurídica, nombrada por la Superintendencia de Sociedades, que tendrá a su cargo la representación legal de las personas jurídicas intervenidas y la administración de los bienes cuando se trate de personas naturales. Agrega el numeral 1º del artículo noveno que también tendrá a su cargo *“[...] la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad”*.

El artículo 2.2.2.11.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo agrega que los agentes interventores estarán sometidos a las mismas cargas, deberes y responsabilidades que la ley dispone para los agente interventores.

Existen actualmente dos medidas de intervención que se aplican a discreción del juez del concurso, según las circunstancias particulares del caso. El Decreto 4334 de 2008, al enumerar las medidas de intervención, señala que la Superintendencia de Sociedades podrá ordenar la toma de posesión para devolver las sumas de dinero aprehendidas (artículo 7º literal a) o incluso la liquidación judicial de la persona jurídica independientemente de que esté incurso en situación de cesación de pagos (artículo 7º literal f). Esta distinción resulta relevante al estudiar la figura del agente interventor, toda vez que, aunque las dos medidas buscan la devolución de recursos a las personas afectadas, el resultado final es diferente y, por ende, las responsabilidades, deberes y facultades del agente interventor pueden variar entre una y otra.

Así, la toma de posesión busca la devolución ordenada de las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas a quienes resultaron afectados en desarrollo de las

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 7 de 42

actividades descritas en el artículo 2º del Decreto 4334 de 2008. La finalidad de la liquidación judicial como medida de intervención está contemplada en el Artículo 2.2.2.15.1.9 del Decreto 1074 de 2015<sup>1</sup> el cual establece: *“El proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas”*.

### **3. ¿Quiénes pueden ser interventores?**

El artículo 11 del Decreto 4334 de 2008 señala que el Agente Interventor podrá ser una persona natural o jurídica e incluso ser un servidor público. El Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo agrega que los agentes interventores deberán seleccionarse de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades. (artículo 2.2.2.11.1.1) Los requisitos para ser parte de dicha lista están previstos en el mismo Decreto.

### **4. ¿Se pueden delegar o subcontratar las funciones del interventor?**

El cargo de agente interventor se designa en razón a las calidades de la persona. Por esta razón, el artículo 2.2.2.11.1.1 expresamente prohíbe al agente delegar o subcontratar sus funciones pero le permite que cuente con personal profesional o técnico de apoyo de cuyas acciones y omisiones será directamente responsable.


### **5. ¿Cuándo se puede sustituir el interventor designado por el juez del concurso?**

El artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo expresamente determina que la sustitución del agente interventor solamente podrá darse cuando medie una orden del juez del concurso.

En desarrollo de dicho postulado, el artículo 2.2.2.11.6.1 del mismo decreto trae las causales de remoción del agente interventor, las cuales son enumeradas nuevamente en la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016 proferida por el Superintendente de Sociedades:

1. Cuando incumpla las obligaciones establecidas en el Manual de Ética.

<sup>1</sup> El Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 8 de 42

2. Cuando incumpla alguno de sus deberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.13 del presente decreto.
3. Cuando ocurra una causal de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.4.1 del presente decreto
4. Cuando esté incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en las leyes.
5. Cuando omita cualquier deber de información establecido en el presente decreto.
6. Cuando omita renovar o constituir las pólizas de seguro.
7. Cuando, de común acuerdo con la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención y los acreedores titulares de la mayoría absoluta de los derechos de voto, soliciten el reemplazo del promotor designado por el juez del concurso o cuando los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acreencias, calificadas y graduadas, decidan solicitar la sustitución del liquidador designado por el juez de concurso.
8. Por renuncia del agente interventor o liquidador.
9. En caso de muerte, o incapacidad física o mental permanente.

## **B. Actuaciones del agente interventor**

### **1. ¿Cómo debe actuar el agente interventor?**

Para desarrollar sus funciones el agente interventor debe actuar como:


- a) Como Auxiliar de la Justicia.
- b) Como representante legal y administrador de los bienes de la intervención.
- c) Como secuestre.
- d) Funciones jurisdiccionales transitorias de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

### **2. ¿Cómo debe actuar el agente interventor cuando adquiere la facultad de representante legal y administrador de los bienes de la intervención?**

El artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 en su numeral primero establece que uno de los efectos de la toma de posesión para devolución es “El nombramiento de un agente interventor, quien tendrá a su cargo la representación legal, si se trata de una persona jurídica, o la administración de los bienes de la persona natural intervenida y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad.”

En esta línea, el Decreto 1910 de 2009, compilado en el Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, a través del cual se reglamentó el Decreto 4334 de



	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 9 de 42

2009, señala algunos deberes específicos derivados de la representación legal de las personas intervenidas. Así, por ejemplo, el artículo 2.2.2.15.1.5<sup>2</sup> del Decreto Único ordena al agente interventor efectuar todos los actos de conservación de los bienes aprehendidos y la enajenación de los bienes perecederos o que estén deteriorándose. A su vez, la Ley 1116 de 2006, la cual se aplica de manera supletiva, contiene otros deberes derivados de la facultad de representación legal de la sociedad, encaminados a la liquidación de los activos y el pago de los pasivos de las sociedades intervenidas.

Con todo, más allá del deber de que se trate, el ordenamiento jurídico espera que el agente interventor obre de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

El deber de buena fe no implica solamente la actuación diligente sino también la actitud leal, recta y positiva en el desempeño de sus funciones. El deber de diligencia o cuidado, implica que los administradores deben actuar «con la diligencia de un buen hombre de negocios». Así, las determinaciones que adopten deben ser cumplidas con especial diligencia, que implica la forma de actuar propia de personas conocedoras de los procesos concursales y de las técnicas de administración.

Entonces, se trata de un patrón de conducta más estricto, que implica una evaluación seria e informada de las principales opciones que tenga al momento de tomar determinaciones.


### **C. Competencias del interventor**

#### **1. ¿Qué competencias especiales debe tener el interventor?**

##### **a. Competencia para identificar, resolver problemas y definir estrategias.**

- i. El agente interventor debe conocer de manera amplia y concreta la situación laboral, económica y contable de la empresa, así como las operaciones que dieron lugar a la medida de intervención y la manera como dichas operaciones configuraron hechos de captación.
- ii. El agente interventor debe ser parte activa en el proceso y en la controversia presentada. Por lo anterior, debe identificar los hechos que dieron lugar a la intervención y plantear las posibles alternativas para lograr la recuperación y conservación de los bienes, que permitan la pronta devolución de los dineros a los afectados.

<sup>2</sup> Artículo 5º del Decreto 1910 de 2009

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 10 de 42


iii. El agente interventor, sea que se encuentre inmerso en un proceso de intervención bajo las medidas de toma o liquidación, no puede perder de vista la finalidad del mismo, por lo que debe generar estrategias encaminadas a la organización de un procedimiento que permita **la pronta devolución de recursos** obtenidos en desarrollo de operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas a través de captaciones o recaudos no autorizados que han generado abuso del derecho y fraude a la ley mediante el ejercicio irregular de la actividad financiera.

b. Competencia para cumplir procedimientos, órdenes judiciales e implementar controles.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades podrá definir qué medida aplica para la intervención (toma de posesión, liquidación judicial) las competencias del agente interventor se modificarán según sea el caso. El siguiente cuadro evidencia las diferencias en términos de competencias, según se esté en uno u otro procedimiento.

El agente interventor debe:

<b>En caso de decretarse la medida de Toma de Posesión:</b>	<b>En el caso de decretarse la medida de Liquidación:</b>
Publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional o por cualquier medio expedito, en el cual se informe sobre la medida de intervención.	
Convocar a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso.	
Recibir y estudiar todas las solicitudes de devolución de dineros presentadas por los afectados.	
Decidir sobre las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de las solicitudes de devolución.	
Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra esa decisión.	
Elaborar el inventario valorado.	Recibir créditos.
Devolver a las personas afectadas cuyas solicitudes hayan sido aceptadas	Elaborar el inventario valorado.


	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 11 de 42

<b>En caso de decretarse la medida de Toma de Posesión:</b>	<b>En el caso de decretarse la medida de Liquidación:</b>
Rendir cuentas ante la Superintendencia de Sociedades, tan pronto como se hayan terminado de devolver a los afectados.	Elaborar proyectos de calificación y graduación de los créditos.
	Devolver a las personas afectadas cuyas solicitudes hayan sido aceptadas.
	Pagar a los acreedores según quede establecido en el Proyecto Final de Calificación y Graduación de Créditos, producto de la <i>Audiencia para la Resolución de Objeciones, Aprobación para la Calificación y Graduación de Créditos y el Inventario Valorado</i> , que está a cargo de la Superintendencia de Sociedades.
	Rendir cuentas ante la Superintendencia de Sociedades, tan pronto como se hayan terminado de devolver a los afectados y pagado a los acreedores (cuando a ello haya habido lugar)

c. Competencia para conciliar

Cuando el agente interventor tiene a su cargo un proceso en el que la medida de intervención es la liquidación judicial, tendrá la facultad de conciliar respecto de las objeciones que se presenten al Inventario y al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos. En el caso de que la medida sea de Toma, tendrá la misma facultad respecto de las objeciones que se presenten al Inventario Valorado.

- i. Lo anterior no significa que el régimen de insolvencia haya facultado al agente interventor para actuar como conciliador en los términos previstos en las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.
- ii. El agente interventor no es un tercero ajeno al proceso; debe velar por defender los intereses de los afectados por las actividades de captación. Así, deberá actuar de manera proactiva durante el curso del proceso, en la medida que todo hecho que genere obligaciones o trabas le impone al auxiliar la carga de atenderla o procurar su solución.
- iii. La función que impone la Ley 1116 de 2006 al agente liquidador y que corresponden también al agente interventor para procurar la conciliación de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, en un

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 12 de 42

término de diez (10) días, no comporta la obligación necesaria de acudir a un centro de conciliación.

- iv. La conciliación puede traducirse en términos contables, en una conciliación de cifras o datos que por la marcha normal de los negocios del deudor en su vida activa pudieron generar datos errados o simplemente faltó actualizar información, como suele ocurrir con los fondos de pensiones que no recibieron los reportes de novedad por parte del empresario como empleador.


#### **D. Funciones del agente interventor dentro del proceso de intervención**

##### **1. ¿Qué funciones tiene el agente interventor dentro del proceso de intervención?**


- a. Actos de recuperación y conservación de los bienes del (los) intervenido(s)
- b. Impulsar el proceso.
- c. Representante legal de la persona jurídica intervenida.
- d. Administrador de los bienes de la intervención.
- e. Reconocimiento y rechazo de reclamaciones de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.
- f. Estructurar y ejecutar el plan de pagos con fines devolutivos a los afectados reconocidos por la captación.

##### **2. ¿Qué debe hacer el agente interventor para conservar los bienes de los intervenidos?**

- a. Cuidar y administrar diligentemente los bienes que recibe para cumplir su encargo.
  - i. Sobre los bienes de la intervenida recae la parte más importante de la labor del agente interventor. Así, el deber de cuidado y la obligación de custodia, incluso su perspicacia para colocarlos en mejores condiciones a las que estaban antes de su entrega previniendo su deterioro o pérdida, exigen del mismo toda su pericia en la administración de éstos.
  - ii. El auxiliar de justicia debe verificar los bienes que recibe: su cantidad, su estado y demás datos que le permitan ejercer todos los actos necesarios para su conservación dentro del marco del proceso de intervención.
  - iii. Se trata de bienes percederos o en riesgo de deterioro, el parágrafo del artículo 2.2.2.15.1.5 del Decreto 1074 de 2015 señala que el agente interventor podrá enajenarlos sin necesidad de avalúo, en las mejores condiciones del mercado y por el medio que considere más expedito.

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 13 de 42

- iv. Si los bienes que recibe para devolver constituyen o hacen parte de una unidad productiva y en ejercicio del deber de custodia y administración el auxiliar vislumbra que puede mantener la unidad para reintegrarla a la actividad empresarial como fuente generadora de empleo, debe esforzarse en su cuidado para que la promoción y venta se realice de esta manera.
- v. Los actos de conservación no pueden ir en contra del objeto del proceso, lo que exige del agente interventor un análisis y ponderación de cada situación antes de tomar decisiones sobre los bienes. Como ejemplo, podemos citar la celebración de contratos de arrendamiento por largos o indeterminados períodos que luego impiden la disposición de los bienes para la venta o entrega a los afectados.
  - b. Revisar cuidadosamente toda la información recaudada dentro del proceso de intervención.
    - i. En virtud del objeto del procedimiento de intervención, el cual consiste en suspender las actividades de captación, por un lado, y devolver a los afectados, por el otro, la protección de los bienes del intervenido es esencial. De hecho, se entenderán excluidos de la masa de la liquidación los bienes de la intervenida hasta la concurrencia de las devoluciones aceptadas a quienes hayan entregado sus recursos. Esto significa que el logro de la devolución dependerá en buena parte de la capacidad del agente interventor de mantener el valor de los bienes o de ponerlos a producir.
    - ii. Para lograr este objetivo y teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por una intervenida constituyen abuso del derecho y fraude a la ley, es vital que el agente interventor haga uso de todas las facultades de las que lo dota la ley para lograr la reintegración del patrimonio.
    - iii. Su labor investigativa respecto de los bienes de todos los intervenidos resulta indispensable, así como la función específica asignada al interventor de interponer las denominadas acciones de reintegración del patrimonio, las cuales procuran reconformar la no masa en beneficio de los afectados y posteriormente de los acreedores de cada uno de los intervenidos.
    - iv. Ejemplos de estas acciones: el proceso ejecutivo contra socios, las acciones revocatorias y de simulación (artículos 60 y 74 de la Ley 1116), exigir el pago inmediato de todos los créditos a favor de los intervenidos (Art. 9 numerales 7 y 13 del Decreto 4334 de 2008).
    - v. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de intervención en el que hay hechos notorios de actividades que atentan contra el interés público protegido por el artículo 335 de la C. P., es muy importante que el auxiliar de la justicia no pierda de vista que el análisis de los estados financieros de la compañía debe hacerse de

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 14 de 42

manera comparada con los ejercicios anteriores. Le asiste el deber de analizar la forma en que se dispuso del activo en el curso de sus operaciones así como la variación que presente el pasivo para verificar situaciones anómalas que generen el inicio de cualquiera de estas acciones de reintegración.


c. Iniciar las acciones judiciales de cobro o reintegración del patrimonio.

De acuerdo con el estudio de los papeles, libros de contabilidad y demás documentos y hechos conocidos en desarrollo de su función, el agente interventor debe presentar o promover los siguientes procesos judiciales, paralelos al de liquidación judicial:


- a. Ante el juez del concurso:
  - Solicitar al juez la vinculación de los beneficiarios por la captación masiva e ilegal de recursos.
  - Proceso abreviado:
    - i. Acciones revocatorias y de simulación (artículo 74 Ley 1116 de 2006).
- b. Ante la justicia ordinaria: Cualquier otro proceso que deba iniciar en defensa de los intereses de la sociedad intervenida y por ende de los afectados y posteriormente de los acreedores, que esperan el mayor grado de atención de la deuda.
- c. Exigir el pago inmediato de todos los créditos a favor de los intervenidos (Art. 9 numerales 7 y 13 del Decreto 4334 de 2008).

**3. ¿Qué debe hacer el interventor para impulsar el proceso?**

- a. Recibir los libros, documentos contables y bienes de parte de quien los posea al momento de la intervención
  - i. Para este primer acto el juez fija la fecha para la toma de posesión y, excepcionalmente, designa un funcionario para que presencie la diligencia, en la cual el agente interventor recibirá los libros y realizará una reseña de los mismos, verificando como mínimo: cuál es el último movimiento registrado, su fecha, valor y concepto, hojas de cada libro utilizadas, hojas faltantes, registro y fecha en la Cámara de Comercio y saldo en caja.
  - ii. Sobre los bienes que recibe debe verificar la clase, marca, modelo, estado general de conservación y forma en que están siendo custodiados.


	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 15 de 42

- b. Inscribir la providencia de inicio del proceso en el registro competente de los bienes sujetos a medidas cautelares.
- i. Esta obligación se atiende en la medida que existan bienes sujetos a registro sobre los cuales deba inscribirse la medida de embargo decretada en el auto de apertura del proceso.
  - ii. Dado que su inscripción es de obligatorio cumplimiento por haber sido decretada dentro de un proceso jurisdiccional, en el evento en que una oficina de registro se niegue a la inscripción y pretenda cobrar suma alguna de dinero, el agente interventor debe reportar este hecho al juez del concurso para que dentro del proceso se libre el oficio respectivo.
- c. Fijar en la página web de la empresa, sedes, sucursales y agencias, el aviso que informe acerca del inicio del proceso.
- i. El cumplimiento de la orden legal de fijarlo en la página web constituye el medio de publicidad adicional al de la inscripción en el registro mercantil, razón por la cual, para evitar futuras nulidades o inconvenientes con afectados y/o acreedores que llegan extemporáneamente al proceso, debe el auxiliar atender tal previsión y acreditar su cumplimiento ante el juez.
- d. Recibir adecuadamente las solicitudes de devolución de los afectados. En el caso en el que la medida sea la liquidación, también deberá recibir adecuadamente los créditos que presenten los acreedores. Así, deberá ejercer especial cuidado y custodia sobre los mismos.
- i. Esta función exige del auxiliar, la adopción de medidas previas que busquen precaver situaciones naturales en la etapa procesal de reclamación de devoluciones y acreencias, dentro de las cuales podemos citar como mínimo las siguientes:
    - Determinar el lugar donde recibirá las reclamaciones y los créditos.
    - Garantizar la atención en el horario establecido, personalmente por el agente interventor o por la persona que bajo su responsabilidad recibirá las reclamaciones y los créditos.
    - Establecer el sistema de control que utilizará en la recepción de solicitudes de devolución y solicitudes de acreencias, que permita su reporte y remisión ordenada al despacho junto con el proyecto de calificación y graduación de créditos, cuando se trate de una intervención mediante liquidación judicial.

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 16 de 42


- Contar con la logística necesaria para el archivo y custodia de los documentos recibidos.
  
- e. Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o en los que se esté ejecutando la sentencia.
  - i. Esta labor debe hacerse de manera urgente, porque en ocasiones existen medidas cautelares sobre los bienes de la sociedad y otros intervenidos, decretadas y practicadas dentro de procesos ejecutivos. Así, si la medida de intervención es toma de posesión, se ordenará la suspensión del proceso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos ejecutivos contra el intervenido. Si, por el contrario, la medida es la de liquidación, el proceso debe remitirse por fuero de atracción, ordenándose al secuestre hacer la entrega de los bienes al agente interventor.
  
- f. Elaborar y presentar inventario valorado de activos de todos los intervenidos dentro del proceso.
  
- g. Cuando la medida de intervención sea la liquidación, elaborará el proyecto de calificación y graduación de créditos y lo remitirá al juez dentro del término concedido, junto con los documentos aportados por los acreedores.
  
- h. Procurar la conciliación de las objeciones formuladas dentro del término de 10 días que concede la ley y reportar su resultado al juez del concurso en los 2 días siguientes.
  - i. Para un mejor resultado, en este campo, la labor del agente interventor debe iniciar desde el mismo momento en que conozca las objeciones.
  - ii. Esta instancia, como está prevista en la Ley 1116 de 2006, más que una conciliación ante un centro de conciliación es una resolución amigable de las diferencias entre objetante y objetado respecto del proyecto elaborado y presentado por el agente interventor.
  - iii. La facultad de conciliación que tiene el agente interventor no puede desbordar la legalidad de manera que resulte aceptando como ciertos, hechos alejados de la realidad documental que pueda tener; reconocer créditos sin sustento o fundamento probatorio, en detrimento de los otros afectados o acreedores.



	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 17 de 42

- i. Prestar la colaboración necesaria en la práctica de pruebas, si a ello hubiere lugar.
- j. Asistir a la audiencia de resolución de objeciones y aprobación del proyecto de calificación y graduación e inventario avaluado.
- k. Realizar la promoción y venta de los activos avaluados hasta 2 meses después de la posesión del liquidador.
- l. Continuar con las acciones y trámites tendientes a la reclamación de créditos a favor de los intervenidos o que tengan como fin la recomposición de los patrimonios de cada uno.
- m. En el evento que proceda y finalizado el proceso de devolución a los afectados, el agente interventor podrá solicitar al juez autorización para cancelar anticipadamente obligaciones a favor de acreedores con créditos en firme.
  - i. Este pago anticipado nunca podrá hacerse en perjuicio de los otros acreedores, afectando los principios rectores del régimen como el de la igualdad o la prelación legal de créditos.
- n. Presentar al juez del concurso la rendición de cuentas de su gestión.
  - i. El artículo 2.2.2.15.1.8 del Decreto 1074 de 2015<sup>3</sup> señala que una vez efectuadas las devoluciones hasta concurrencia de las sumas de dinero que hacen parte del activo de los intervenidos, el agente interventor deberá rendir cuentas relacionando los pagos ejecutados, las devoluciones aceptadas insolutas y los bienes debidamente valorados que hacen parte del inventario y quedan afectos a dichas devoluciones.
  - ii. En caso de tratarse de una intervención en la medida de liquidación judicial, deberá, adicionalmente, presentar la rendición de cuentas finales en los términos del artículo 65 de la Ley 1116 de 2008.
- o. En caso de tratarse de un proceso de liquidación y cuando exista remanente para pagar a los acreedores, si existe pasivo pensional,

<sup>3</sup> Artículo 8º del Decreto 1910 de 2009

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 18 de 42


dispondrá la elaboración del cálculo actuarial por parte de un actuario y lo presentará a la Superintendencia de Sociedades para la respectiva aprobación.

- p. De darse los presupuestos de ley, presentar solicitud de adjudicación adicional luego de finalizado el proceso, y cumplir la gestión encomendada para este fin.
- q. Solicitar al juez del concurso autorización para continuar con los contratos que considere necesarios para la preservación de los activos.
  - i. Esta función hace parte de la gestión de administrador del interventor, quien al iniciar su labor encuentra que como efecto del inicio del proceso se terminaron todos los contratos existentes, salvo las excepciones legales, y de existir algunos que considere necesarios debe acudir inmediatamente al juez a solicitar autorización para su continuación.
- r. Recibir los bienes restituidos.
- s. Recibir de los deudores del (los) intervenido(s) el pago de las obligaciones a su favor.
- t. Restituir los bienes que no hagan parte del activo liquidable.

## **E. Actuaciones relevantes del cargo del interventor.**


### **1. ¿Cuáles son las actuaciones relevantes que debe efectuar el interventor?**

- a. Reconocimiento de afectados y ejecución de plan de pagos
  - i. El reconocimiento de afectado y ejecución del plan de pagos es una facultad jurisdiccional transitoria establecida por el artículo 10º del Decreto 4334 de 2008. Es de advertir que es una competencia exclusiva del auxiliar de la justicia sobre el cual el juez del concurso está imposibilitado legalmente para ejercer control de legalidad.
  - ii. La efectividad de esta facultad es esencial para cumplir con el objeto del proceso de intervención y los fines resarcitorios a favor de los afectados.
- b. Inventario de Activos

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 19 de 42

- i. El inventario de activos dentro de un proceso de intervención, es el eje central sobre el cual girará el proceso. Lo anterior se debe a que los bienes que lo integran se entenderán excluidos de la masa de la liquidación hasta concurrencia de las devoluciones aceptadas a quienes hayan entregado sus recursos, es decir, se entiende que pertenecen a los afectados con las operaciones de captación. Y una vez realizada esta tarea, objeto mismo del proceso de intervención, se procederá a pagar a los acreedores que se hayan presentado al proceso en calidad de tales.
- ii. Iniciado el proceso de intervención, le corresponde al agente interventor, conforme lo ordena el artículo 2.2.2.15.1.4 del Decreto 1074 de 2015<sup>4</sup>, presentar al juez, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que contiene las solicitudes de devolución aceptadas, el inventario de activos.
- iii. Los requisitos mínimos que debe tener el inventario de activos dentro de la liquidación judicial son:
  - Debe representar el conjunto de activos de propiedad de la deudora reflejados en sus estados financieros, relacionando en su orden los activos monetarios (caja, bancos, inversiones, derechos), activos físicos y los intangibles. Sobre los derechos litigiosos debe identificarse el proceso, estado del mismo y expectativas sobre resultados.
  - Adicionalmente en la presentación del inventario, el interventor clasificará los bienes en garantía con indicación de aquellos que corresponden al conjunto de los establecimientos, explotaciones o unidades productivas de bienes o de servicios, y anexará la información referente a los procesos de ejecución o cobro que se encuentren en curso contra el deudor y que afecten los bienes en garantía. (Artículo 2.2.2.4.2.45. Decreto 1835 de 2015).
  - La información contenida en la relación de inventario debe adecuarse a la estructura del Plan Único de Cuentas para los Comerciantes P.U.C., establecido en el Decreto 2650 de 1993 y demás decretos que lo adicionen o modifiquen.
  - Los inventarios se organizarán y presentarán de tal manera que los bienes estén clasificados en grupos homogéneos, y se precisará su naturaleza jurídica, lugar en que se encuentran y datos que permitan su identificación como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas.
  - Adicionalmente, debe identificarse plenamente a qué sujeto intervenido corresponde cada uno de los bienes inventariados.


<sup>4</sup> Artículo 4º del Decreto 1910 de 2009

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 20 de 42

- Si la sociedad no tiene contabilidad o no le fue entregada al agente interventor, el inventario deberá levantarse de acuerdo con una relación numerada consecutivamente en forma detallada de todos y cada uno de los activos físicos que encuentre o le sean entregados al agente interventor al momento de tomar posesión de la sociedad.
- Tratándose de vehículos, inmuebles y demás bienes sujetos a registro, deberá acompañar el certificado de tradición actualizado.
- Debe indicarse qué bienes del inventario conforman establecimientos de comercio, unidades productivas o de explotación de bienes y servicios.
- El inventario deberá venir acompañado de certificación suscrita por el agente interventor y contador, en la que manifiesten que la información contenida en la relación de los inventarios enviada fue verificada con los datos que reposan en los libros de contabilidad (art.37 ley 222 de 1995).

iv. Bienes Excluidos:

- El interventor, al momento de elaborar el inventario deberá tener presente la disposición del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006, por lo que debe en este caso atender las previsiones legales en cuanto al procedimiento para la entrega de los bienes de terceros excluidos del patrimonio a liquidar.
- A diferencia de lo que ocurre en los procesos de liquidación judicial por insolvencia, cuando hay de por medio una intervención, la figura de las garantías mobiliarias resulta inaplicable durante la toma de posesión para devolver, según lo contenido en la Ley 1676 de 2013, en especial los artículos 51 a 53. Mediante Auto 400-014318 del 26 de octubre de 2015, la Delegatura para Procesos de Insolvencia sostuvo lo siguiente: *“Es por ello que, una vez ejecutada la totalidad de las devoluciones a los afectados reconocidos por la captación masiva e ilegal, y de existir remanente de bienes para el pago de acreedores que se encuentren calificados y graduados, este Despacho entraría a analizar la preferencia de pago de un acreedor frente a dicha masa aplicando lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1676 de 2013, frente a los acreedores que se presentaron en el proceso de intervención en la medida de liquidación judicial. Lo anterior se acompasa con el principio de especialidad normativa, pues los decretos de intervención prohíben la exclusión de un bien o activo del intervenido, normatividad especial que riñe con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013. Es por ello que, el mismo Decreto 4334 de 2008 en su artículo 3 impone el deber de sujetar la actuación exclusivamente a las reglas especiales que establece el decreto, claramente se está respetando el principio procesal consagrado en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, “la*

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 21 de 42


*primacía de la ley especial, sobre la general”, por esto la Ley 1676 de 2013 no podrá imponerse sobre las normas de intervención por un abierta contradicción legal con los fines señalados en este proceso.”*

c. Avalúo de los bienes

- i. Determinado el inventario del activo, es importante para el proceso, la elección de la persona que definirá el valor de los bienes como base para la enajenación de los mismos, e incluso para la adjudicación en el evento de fracasar la venta.
- ii. La Ley 1116 de 2006 en el artículo 81, asignó al juez del proceso la función de designar al evaluador de los bienes de una terna presentada por el interventor, para lo cual el gobierno nacional expidió el Decreto Reglamentario 1730 de 15 de mayo de 2009. No obstante, la determinación del perfil del evaluador depende de la información que repose en el inventario de activos, de manera que de acuerdo a la naturaleza de los bienes pueda realizarse la mejor elección de quien fijará el valor para su enajenación, siempre que proceda la elección de evaluador según los criterios previstos en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Para la presentación de la terna de evaluadores, deberá regirse por lo establecido en la Resolución 100-001920 de 2017 la cual dispuso que deberán conformar dicha terna solamente evaluadores que estén dentro de la lista de auxiliares de la justicia acogida por la Superintendencia de Sociedades.
- iii. En caso de ser bienes que conforman una unidad de explotación económica que bajo el criterio de aprovechamiento de los bienes del deudor y en protección a la masa deban enajenarse como un todo, será necesario adelantar una valoración por firmas especializadas, que ingresen a la lista establecida por la Superintendencia de Sociedades.

d. El proyecto de calificación y graduación de créditos

- i. La calificación y graduación de créditos constituye la base para efectuar el pago de las obligaciones dentro de la liquidación y por ello el interventor tiene una enorme responsabilidad en la determinación del pasivo, pues un yerro podría afectar los intereses de los acreedores.
- ii. Origen del proceso de liquidación y la graduación de créditos: El proceso de intervención bajo la medida de toma o liquidación judicial se da en uso de las

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 22 de 42

facultades jurisdiccionales establecidas en el Decreto 4334 de 2008 en especial adoptando las medidas señaladas en el artículo 7º del ibídem.

iii. Procesos ejecutivos

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, deberán remitirse al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, tales como los ejecutivos civiles o laborales y aquellos de ejecución coactiva, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, so pena de decretarse la nulidad del proceso de ejecución adelantado ante juez diferente del juez concursal y calificarse tal crédito como extemporáneo.

Los procesos de ejecución remitidos dentro del tiempo concedido por la ley serán calificados y graduados. Así mismo, cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiese decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas, estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

**2. ¿En qué oportunidad los acreedores deben presentar la prueba de su acreencia para el proyecto de calificación?**


El numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 dispone un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al interventor allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Las distintas clases de pruebas que se pueden presentar al proceso liquidatario deben reunir el lleno de las formalidades previstas en la ley para tener el valor de tales, correspondiendo al interventor evaluar las pruebas aportadas según la clase de obligación reclamada.

**3. ¿A qué créditos se les dará preferencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos?**

En los eventos en que la liquidación judicial inicie por incumplimiento de los acuerdos de reorganización, fracaso o incumplimiento de concordato o de un acuerdo de reestructuración, los gastos ocasionados durante el trámite de éstos, es decir que constituyen gastos de administración de éstos (pos), tendrán prelación en su pago sobre las obligaciones anteriores al acuerdo de reorganización, el concordato o acuerdo de reorganización.

**4. ¿Cuáles son los gastos de administración?**

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 23 de 42

El artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 establece que las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago. Entonces, aquellos rubros, obligaciones o créditos generados de forma posterior a la fecha de apertura del proceso de intervención son considerados como gastos de administración y su exigibilidad está condicionada a si se consideran gastos necesarios o no necesarios. De esta manera, en reiterada jurisprudencia, la Superintendencia de Sociedades ha determinado que los gastos de administración que se cataloguen como no necesarios quedan supeditados a las resultas del proceso. Al respecto en el Auto 400-009452 de 10 de julio de 2015 se dijo:

*“En la liquidación judicial como medida de intervención, como los bienes son de los afectados, los gastos de administración que se causen dentro del proceso, se pagarán a medida que se vayan generando, siempre y cuando los mismos sean necesarios para la administración, recuperación, custodia, venta o adjudicación de los bienes y todos aquellos estrictamente necesarios para el desarrollo del proceso.*

*“Hay otro tipo de rubros que tienen relación directa con los intervenidos, como por ejemplo los impuesto de renta y complementarios a cargo de sociedades intervenidas, que deben ser cubiertos con los recursos que sobren, después de realizada la devolución total a los afectados, y cada bien respaldará las obligaciones o acreencias del intervenido propietario.”*


Respecto de las mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso liquidatorio, la ley en el artículo citado dispone que se pagan prioritariamente sobre los gastos de administración.

De otro lado, la indemnización por la terminación de los contratos como efecto de la apertura de la liquidación judicial (artículo 50 Ley 1116 de 2006), se considera gastos de administración.

## **5. ¿Cuáles son las clases de créditos que maneja la ley de insolvencia?**

### **A. Créditos de primera clase**

- a. Los salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. “Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 24 de 42

clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.


- b. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. (Artículo 2495 del Código Civil)
- c. Los créditos fiscales y parafiscales (últimos conformados por los aportes de carácter obligatorio que realizan los empleadores y cuyo recaudo está a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y que se encuentran destinados al subsidio familiar, SENA, ESAP, etc. Artículo 2495 del Código Civil)
- d. Aportes de seguridad social. Ley 100 de 1993, artículo 270. “Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”.

#### B. Créditos de segunda clase

- a. El del posadero sobre las cosas del deudor, introducidas por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.
- b. El del transportador sobre las cosas acarreadas propiedad del deudor que tenga en su poder, hasta concurrencia de lo que se le deba por acarreo, expensas y daños.
- c. El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda, al respecto la ley 1676 de 2013 ha desarrollado el tema del acreedor prendario acerca de las garantías mobiliarias en el proceso de liquidación (artículo 52 Ibídem.)
- d. Las cuotas que hayan pagado los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda en los procesos concursales de personas que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes con esa destinación, excepto en aquellos eventos en los que sea posible la aplicación del artículo 51 de la Ley 1116 de 2006. Parágrafo 3º del artículo 125 de la Ley 338 de 1997.
- e. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios cuando los bienes fideicomitidos sean muebles, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa. (Numeral 1º del artículo 43 de la Ley 1116 de 2006)

#### C. Créditos de tercera clase



	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 25 de 42

- a. El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado.
- b. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa. (Numeral 1º del artículo 43 de la Ley 1116 de 2006)

D. Créditos de cuarta clase

- a. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
- b. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
- c. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administran sus padres y sobre los bienes de éstos.
- d. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
- e. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios.


E. Créditos de quinta clase

- a. Denominados igualmente quirografarios, comprenden los créditos que no gozan de preferencia. (2509 del Código Civil. Créditos de quinta clase, La quinta clase comprende los bienes que no gozan de preferencia).

F. Créditos litigiosos y contingentes

- a. Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

G. Créditos postergados

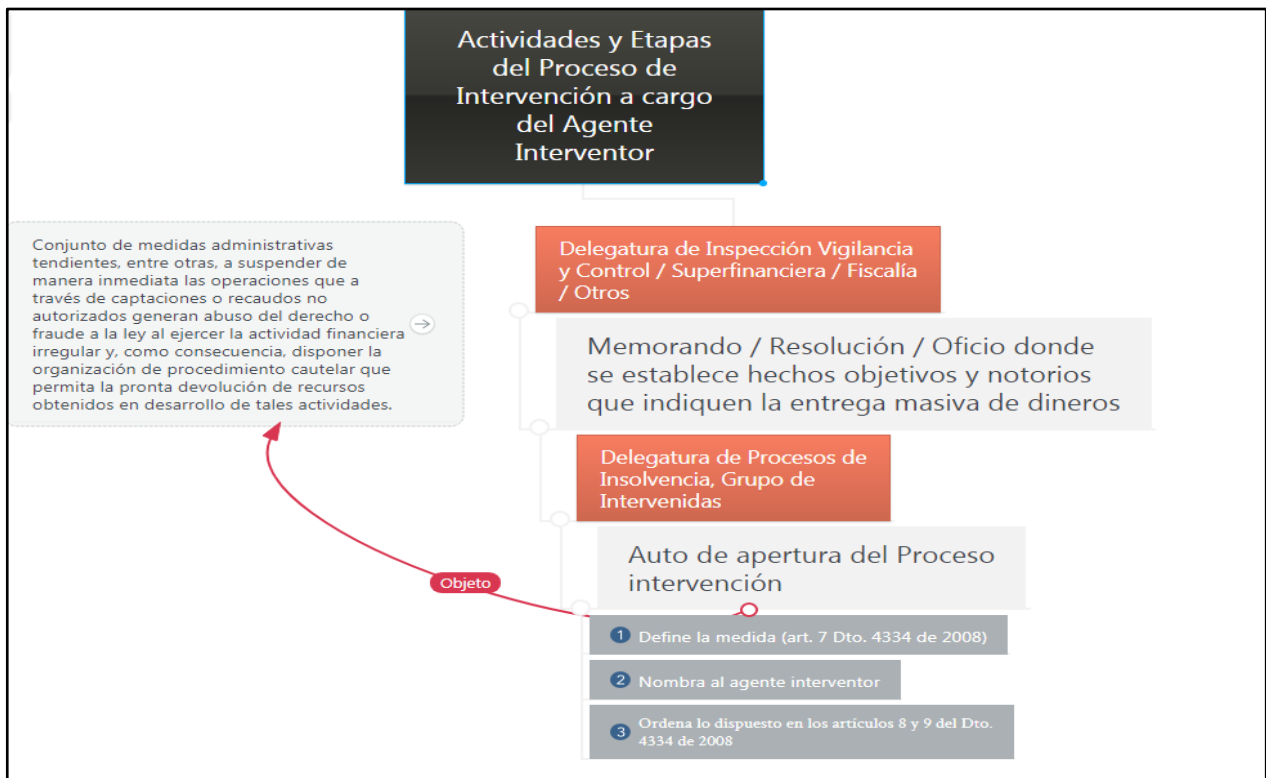
	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 26 de 42


Se atienden una vez se paguen los demás crédito.

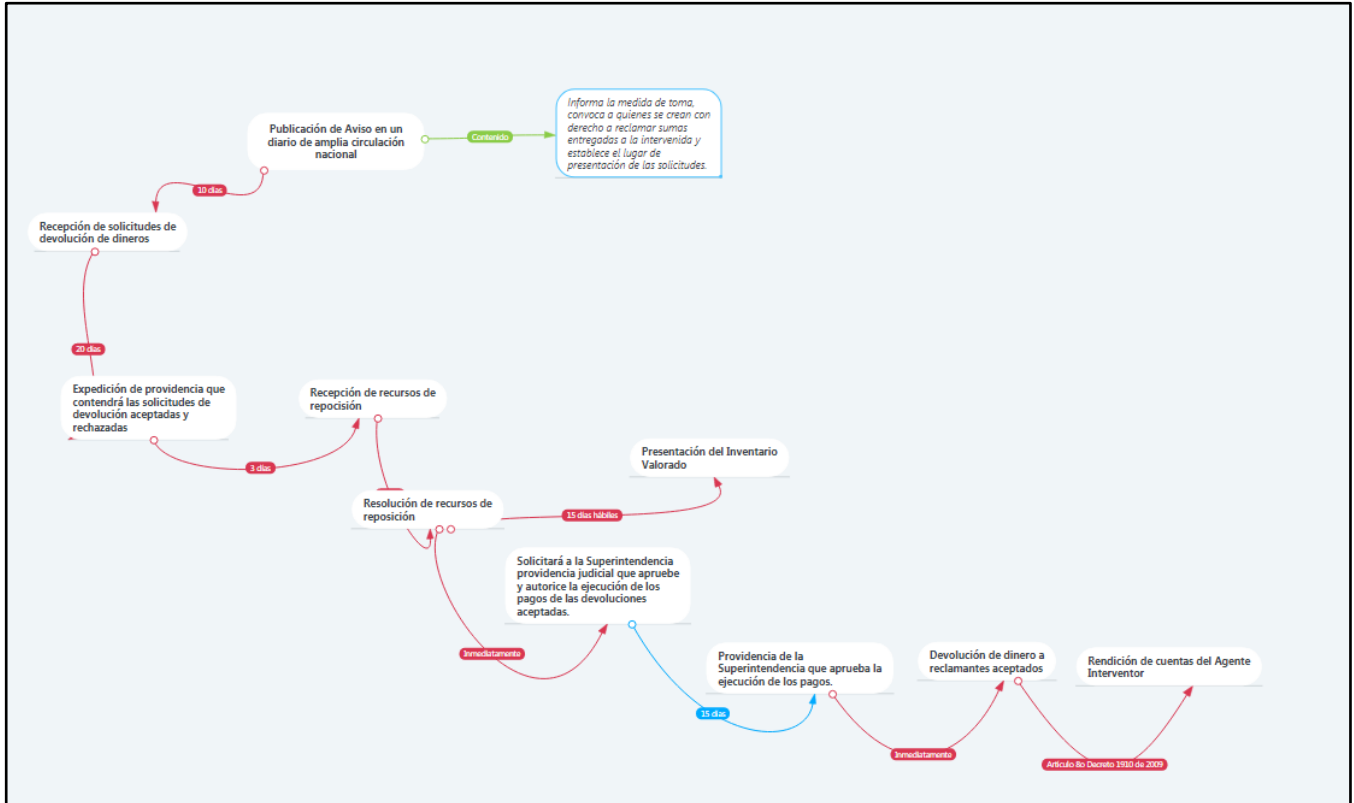
- Deudas por servicios públicos si la entidad prestadora de éste no lo restablece cuando los suspendió sin atender lo dispuesto en la ley de insolvencia.
- Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta o incumplan las obligaciones pactadas en el proceso de insolvencia.
- Créditos derivados de sanciones originadas en acuerdos de voluntades.
- Los créditos presentados extemporáneamente al trámite de liquidación judicial, teniendo la carga de hacerlo.
- El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal (parágrafo 1 del artículo 69 ibídem).

## 6. Esquema del proceso de intervención



	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 27 de 42




## Venta de bienes

### 1. ¿Qué es y cómo se realiza la venta de bienes?

La venta de bienes es el momento definitivo en el cual se materializa la realización de la prenda general de los acreedores sobre todos los bienes del deudor concursado, y sobre la cual centran sus expectativas los beneficiarios de ella. En el caso del proceso de intervención esta posibilidad adquiere mayor relevancia toda vez que para hacer las devoluciones a los afectados, se prefiere que las mismas se hagan en dinero para lo cual resulta imperativo hacer líquido el patrimonio intervenido. Lo anterior porque con base en la experiencia adquirida en procesos de esta naturaleza, la adjudicación a múltiples afectados de ínfimas partes de un bien, ha resultado no solo ineficiente sino perjudicial para algunos de ellos.

Así, la venta de bienes se encuentra reglada fundamentalmente en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 28 de 42

Para llegar a la etapa procesal de venta de los bienes, es necesario que previamente se haya agotado la etapa de inventario y la de avalúo de los bienes inventariados.

Igualmente, para que el resultado de la venta sea exitoso y no surjan inconvenientes futuros en el perfeccionamiento de la misma, es necesario que previamente los bienes hayan sido objeto de medidas cautelares por parte del juez del concurso, de manera que estén protegidos y pueda disponerse de ellos al momento de su venta.

El valor de venta de los bienes no podrá ser inferior al del avalúo aprobado dentro del concurso y el término para ella es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el inventario valorado.

La misma se hará de manera directa por el interventor o a través de una subasta privada, la cual tendrá que hacerse por parte del mismo auxiliar de justicia directamente, de acuerdo a los parámetros que fije el juez y utilizando ciertos medios de publicidad para buscar más oferentes y mejores condiciones de venta en precio y plazo.

Así las cosas, el interventor no puede delegar esta gestión y pagar comisiones de venta.

Cuando existan bienes consumibles y expuestos a deteriorarse o perderse, en virtud del artículo 2.2.2.15.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo<sup>5</sup>, el interventor como secuestre de los bienes puede acudir a su venta en la forma prevista en el Decreto 1730 de 2009, artículo 6 y 7.


## **F. Dación en Pago**

### **1. ¿La figura de la dación en pago la puede utilizar el interventor para extinguir las obligaciones que cursan el proceso liquidatorio?**

El régimen de insolvencia no se ocupa de esta figura, pero teniendo en cuenta que esta es una modalidad de extinción de obligaciones puede aceptarse dentro del proceso de liquidación judicial una vez determinado el activo y el pasivo y antes de agotarse la etapa de venta directa, cuando los afectados (en etapa de toma) o los acreedores (en etapa de liquidación) deciden voluntariamente recibir los bienes. Sin embargo, como se dijo anteriormente, dado que el proceso de intervención tiene como fin principal la devolución y esta se prefiere en dinero, se recomienda no utilizar esta forma de extinción de las obligaciones, salvo que las circunstancias lo ameriten.

Además del consentimiento expreso de cada titular, la dación debe respetar las reglas generales previstas en la ley de insolvencia para la adjudicación de bienes en cuanto a la

<sup>5</sup> Artículo 5º del Decreto 1910 de 2009

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 29 de 42

prelación y clase de bienes, y debe ser mínimo por el 100% del valor de avalúo de los bienes. Esta forma de extinción de las obligaciones debe ser aprobada por parte del juez del concurso.

## **G. Adjudicación adicional**

### **1. ¿En qué consiste la adjudicación adicional?**

El artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 contempla el procedimiento aplicable en los casos en que terminada la liquidación se encuentra que existen bienes que no fueron incluidos en ella y, por tanto no se adjudicaron, caso en el cual se procederá a una adjudicación adicional.

Para ello, deberá formularse ante el mismo juez que conoció del proceso de liquidación judicial la solicitud por cualquier acreedor reconocido o por el interventor, haciendo una relación de los nuevos bienes, acompañando las pruebas a que hubiere lugar.

## **H. Rendición de cuentas finales**

### **1. ¿Terminada la entrega de bienes a los afectados o acreedores el interventor tiene que suministrar información de su actuación?**

Si. En virtud del Artículo 2.2.2.15.1.8. del Decreto 1074 de 2015<sup>6</sup>, una vez efectuadas las devoluciones hasta concurrencia que hacen parte del activo de los intervenidos, el agente interventor deberá hacer una rendición de cuentas en la cual relacione los pagos ejecutados, las devoluciones aceptadas insolutas y los bienes debidamente valorados que hacen parte del inventario que quedan afectos a dichas devoluciones.


Posteriormente si se ha optado por la liquidación como medida de intervención, deberá hacer una segunda rendición de cuentas bajo los parámetros y el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006.

## **I. Conformación de la lista de auxiliares de la justicia**

### **a. Convocatoria**

#### **1. ¿Cuáles son las características de la convocatoria que la Superintendencia de Sociedades abrirá para que los aspirantes se inscriban como interventores en la lista de auxiliares?**

<sup>6</sup> Artículo 8º del Decreto 1910 de 2009

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 30 de 42

Para la conformación de la lista de auxiliares de la justicia, la Superintendencia de Sociedades realiza una convocatoria pública al menos una vez al año, cuya duración es fijada por esa misma Superintendencia (artículo 2.2.2.11.2.2 del Decreto 2130 de 2015).

**2. ¿Cuándo abrirá la Superintendencia de Sociedades la convocatoria para ingresar como interventor a la lista de auxiliares de la justicia?**

La Superintendencia de sociedades realiza convocatorias anuales a los aspirantes. Los términos de dichas convocatorias y fechas de las mismas son informados a través de resoluciones.

**3. ¿Se puede ingresar como interventor a la lista de auxiliares de la justicia sin participar en la convocatoria?**


No. La única manera de inscribirse como interventor en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencias de Sociedades es aplicando a la convocatoria y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en el Decreto 2130 de 2015 y las resoluciones que lo reglamenten.

**b. Criterios para la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia respecto de los interventores**

**1. ¿Cuáles son las clases de categorías para un interventor?**

La lista de auxiliares de la justicia a la que pertenecen los interventores estará dividida en las categorías “A”, “B” y “C”, de acuerdo con el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación. A mayor valor de los activos, mayor exigencia en los requisitos de los auxiliares de la justicia.

<b>Categorías</b>	<b>Activos en SMLMV</b>
A	Más de 45.000
B	Más de 10.000 y hasta 45.000
C	Hasta 10.000

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 31 de 42

## 2. ¿Qué otras clasificaciones se utilizan?

La lista se divide, también, de acuerdo con la jurisdicción y el sector en los que se inscriba el interventor. Así mismo, se categoriza la infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos con la que cuente el auxiliar para el apoyo de su gestión en los niveles “superior”, “intermedio” y básico” (artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015).

### c. Trámite para inscribirse como interventor en la lista de auxiliares de la justicia

#### 1. ¿Qué trámite debe el interventor adelantar para inscribirse en la lista de auxiliares?

Abierta la convocatoria, el aspirante a ser inscrito como interventor en la lista deberá adelantar el proceso de inscripción. El primer paso, es acceder al sistema mecanizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia. En el mencionado portal, deberá diligenciar en su totalidad el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción.


La Superintendencia procede a revisar que la información y los documentos suministrados por los auxiliares cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 2130 de 2015 y las resoluciones que lo reglamentan.

Una vez cumplidos todos los requisitos, el aspirante deberá aprobar el examen de conocimiento en procesos de insolvencia, que realiza la Superintendencia de Sociedades. Para el caso de los Agentes Interventores, deben aprobar la parte general del citado examen y la específica de los Agentes.

### d. Requisitos para inscribirse en la lista de auxiliares

#### 1. ¿Qué información debe suministrar el aspirante a interventor en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción?

- i. El tipo de documento de identidad y el número.
- ii. La dirección del domicilio y el correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales así como cualquier tipo de comunicación por parte de la Superintendencia de Sociedades.

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 32 de 42

- iii. El cargo que desea ejercer: promotor, interventor o agente interventor. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia podrá inscribirse en uno solo de los cargos, en dos de los tres o en los tres.
- iv. La jurisdicción en la que desea ejercer. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia solo podrá inscribirse en una jurisdicción.
- v. La categoría a la cual desea pertenecer. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia solo podrá inscribirse en una categoría y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de la categoría que señale.
- vi. El sector o sectores en los cuales tenga experiencia específica.
- vii. El nivel al que pertenece su infraestructura técnica y administrativa: superior, intermedio o básico. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos.
- viii. Relacionar el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones como auxiliar de la justicia.

## **2. ¿Puede el interventor inscribirse en varias categorías?**

No. El interventor que desee ingresar a la lista sólo podrá inscribirse a una categoría (A, B o C) (numeral 5 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015).

## **3. ¿En qué jurisdicción debe inscribirse el interventor?**


El interventor que desee ingresar a la lista debe inscribirse en una sola jurisdicción (numeral 4 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015). Tal jurisdicción deberá corresponder al lugar en donde el interventor o aspirante a serlo tenga su domicilio principal:

En el caso de las personas naturales, es el sitio del territorio nacional en donde se encuentra el asiento principal de sus negocios.

El domicilio principal de las personas jurídicas que se inscriban para el cargo de agente interventor será el que se encuentre acreditado en el certificado de existencia y representación legal correspondiente o en el documento que haga sus veces (numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015).

## **4. ¿Puede la persona que conforma el grupo de apoyo profesional y técnico de un interventor estar inscrita en la lista de auxiliares de la justicia?**



	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 33 de 42

Las personas que conformen el grupo de profesionales y técnicos que le presten servicios al auxiliar en el desarrollo de sus funciones no podrán estar inscritas en la lista de auxiliares de la justicia.

**5. ¿Con qué formación académica debe contar el aspirante a ser interventor?**

El aspirante a ser inscrito como interventor en la lista de auxiliares deberá acreditar:

- i. Ser profesional (de alguna de las profesiones establecidas en el Decreto Único y definidas en la Resolución 130-000383 de 2016).
- ii. La aprobación del curso de formación en insolvencia e intervención. (artículo 2.2.2.11.2.5.5.1 del Decreto 2130 de 2015).
- iii. La aprobación del examen de formación en insolvencia e intervención.

**6. ¿Con qué formación profesional debe contar el aspirante a ejercer el cargo de interventor?**


El aspirante a ejercer el cargo de interventor deberá acreditar haber ejercido legalmente su profesión, como mínimo, durante cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de grado (artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015).

**7. ¿Qué requisitos debe cumplir el aspirante que desea ser inscrito como interventor en la categoría A?**

- i. Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, interventor, promotor o agente interventor, al menos 10 procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención; o
- ii. Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante ocho (8) años.

**8. ¿Qué requisitos debe cumplir el aspirante que desea ser inscrito como interventor en la categoría B?**

- i. Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, interventor o promotor o agente interventor, al menos 5 procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención; o
- ii. Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante cinco (5) años.


	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 34 de 42

**9. ¿Qué requisitos debe cumplir el aspirante que desea ser inscrito como interventor en la categoría C?**

- i. Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, interventor o promotor o agente interventor, al menos 2 procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención; o
- ii. Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante dieciocho (18) meses; o
- iii. Haber conformado el grupo de profesionales que le prestó servicios al auxiliar de la justicia en al menos 4 procesos de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención. Para acreditar lo dispuesto en este punto, el aspirante debe acreditar las siguientes condiciones:
  - a. Haber sido relacionado como profesional de apoyo por el auxiliar en la solicitud de inscripción en la lista.
  - b. Haber sido confirmado por el auxiliar como profesional de apoyo antes de posesionarse como interventor, promotor o agente interventor.
  - c. Haber apoyado al auxiliar durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y hasta su finalización.
  - d. Haberse desempeñado como interventor en 4 procesos de liquidación privada, o
  - e. Haber ejercido funciones en la alta gerencia de sociedades, como mínimo, durante cinco (5) años.

**10. ¿Qué documentos debe suministrar el aspirante a ser interventor en el formato de hoja de vida y en el formulario de inscripción?**

- i. Fotocopia del documento de identidad
- ii. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una antigüedad no superior a tres (3) meses.
- iii. Certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República con una antigüedad no superior a tres (3) meses.
- iv. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia con una antigüedad no superior a tres (3) meses.
- v. Certificado vigente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales, cuando se trate de profesionales del derecho o de la entidad que haga sus veces de acuerdo con la profesión de que se trate.
- vi. Certificado de haber cursado y aprobado el curso de formación en insolvencia e intervención avalado por la Superintendencia de Sociedades (artículo 2.2.2.11.2.5.5.1 del Decreto 2130 de 2015).

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 35 de 42

- vii. Fotocopia del acta o diploma de grado de la universidad de una carrera que este comprendida en las áreas de las ciencias económicas. Administrativas, jurídicas o afines que determine la Superintendencia de Sociedades (artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015).
- viii. Fotocopia de la tarjeta profesional.
- ix. Certificaciones laborales donde conste el ejercicio de la profesión durante mínimo cinco (5) años (deben incluir tiempo y funciones) (artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015).

#### **e. Inscripción en la lista de auxiliares de la justicia**

##### **1. ¿En qué momento se produce la inscripción en la lista?**

- i. Cuando la Superintendencia de Sociedades verifique que el aspirante cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto 2130 de 2015 y las resoluciones que lo reglamenten, procederá con su inscripción en la lista.
- ii. Cerrada la convocatoria, la Superintendencia publicará la lista oficial de auxiliares durante cinco (5) días en la página web de la entidad. Contra ella, procederán los recursos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- iii. Resueltos los recursos, la Superintendencia integrará de inmediato y de manera definitiva la lista y la publicará en la página web de la entidad.

##### **2. ¿Qué puedo hacer si no soy inscrito en la lista?**


El aspirante a ser agente interventor que no haya sido incluido en la lista podrá optar por presentarse en las convocatorias anuales.

#### **f. Selección, designación y posesión del interventor**

##### **1. ¿De dónde se seleccionan y designan, los interventores para procesos que se llevan a cabo en la Superintendencia de Sociedades?**

Los interventores se seleccionan y designan de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de la Sociedades.

##### **2. ¿Cómo se selecciona al interventor?**

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 36 de 42

El Comité de Selección de Especialistas es el encargado de evaluar el listado de interventores suministrado por el sistema de valoración de criterios para la selección de interventores, de conformidad con los siguientes factores:

- i. La formación profesional.
- ii. La formación académica en el régimen de insolvencia empresarial.
- iii. La experiencia profesional general en las áreas jurídica, económica, administrativa y contable.
- iv. La experiencia profesional específica en procesos de liquidación
- v. La experiencia docente en materias relacionadas con el régimen de insolvencia empresarial.
- vi. La situación que conlleve a que el interventor se encuentre incurso en un conflicto de interés.
- vii. El resultado de la evaluación de la gestión cumplida por el interventor en procesos anteriores
- viii. Surtida la evaluación, el Comité seleccionará al auxiliar más idóneo para ejercer el cargo de interventor.

### **3. ¿Quién designa al auxiliar de la justicia en un proceso de intervención?**


El Comité de Especialistas podrá designar el auxiliar de la justicia previo al procedimiento establecido para tal fin. No obstante lo anterior, el Superintendente de Sociedades podrá designar el auxiliar de la justicia conforme a la facultad establecida en el artículo 11 del Decreto 4334 de 2008 y parágrafo primero del artículo 2.2.2.15.1.9 del Decreto Único Reglamentario<sup>7</sup>.

### **4. ¿Qué sucede si el interventor rechaza el nombramiento o no se posesiona?**

Una vez se designa al interventor, éste tiene cinco (5) días hábiles para posesionarse en el cargo. Si el interventor rechaza el nombramiento o no se posesiona en el término antes mencionado, podrá ser excluido de la lista.

El interventor no será excluido de la lista si en cumplimiento de su deber de información, rechace el nombramiento al indicar que está incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015 o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015).

<sup>7</sup> Artículo 9º del Decreto 1910 de 2009

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 37 de 42

## 5. ¿Qué pasa si el Interventor renuncia al cargo?

El interventor que renuncie al cargo sin que se haya finalizado el proceso de insolvencia será excluido de la lista, a menos que renuncie como consecuencia de la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo o que sea removido al informar que está incurso en un conflicto de interés (Artículo 2.2.2.11.3.11 del Decreto 2130 de 2015).


## J. Deberes del agente interventor y causales de incumplimiento y remoción

### 1. ¿Cuáles son los deberes y obligaciones del agente interventor?

Los deberes del auxiliar de la justicia, categoría que agrupa también al agente interventor, están enumerados en el Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo en el artículo 2.2.2.11.2.13. Los deberes que dicho artículo señala son:

1. *Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción.*
2. *Suscribir y acatar el Manual de Ética expedido por la Superintendencia de Sociedades.*
3. *Suscribir y entregar a la Superintendencia de Sociedades el compromiso de confidencialidad, de conformidad con el formato previsto para el efecto.*
4. *Informar a la Superintendencia de Sociedades sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley, el presente decreto y el Manual de Ética.*
5. *Informar a la Superintendencia de Sociedades cualquier modificación en la información suministrada en el formato electrónico de hoja de vida, el formulario de inscripción y sus anexos.*
6. *Acatar el reglamento y las instrucciones que expida la Superintendencia de Sociedades en relación con el uso del sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.*
7. *Informar oportunamente cualquier variación en los medios de infraestructura técnica y administrativa y en los profesionales y técnicos que le prestan servicios.*

En concordancia con lo anterior, el Manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que hubiere sido designada como promotor, agente interventor o agente interventor, expedido por el Superintendente de Sociedades mediante Resolución

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 38 de 42

100-000083 del 19 de enero de 2016, en su artículo 3º señala que los deberes del auxiliar de la justicia son:

1. Deber de buena fe
2. Deber de diligencia
3. Deber de lealtad
4. Deber de actuar conforme a las reglas del debido proceso
5. Deber de imparcialidad
6. Deber de eficiencia y eficacia en la gestión
7. Deber general de información
8. Deber de información de conductas ilícitas a las autoridades
9. Deber de confidencialidad
10. Deber de transparencia
11. Deber de respeto

Adicionalmente, aunque no se trata de deberes estrictamente, el Capítulo V del Manual trae un listado de conductas contrarias a la ética de los auxiliares de la justicia cuya configuración acarrea las mismas consecuencias jurídicas para el auxiliar de la justicia que el desconocimiento de los deberes antes mencionados. Estas conductas son:


1. Usurpación de oportunidades de negocio (artículo 16)
2. Retrasos injustificados en los procesos (artículo 17)
3. Omisión en la presentación de informe o documentos del proceso (artículo 18).
4. Falencias o inexactitudes en la administración de recursos (artículo 19)

## **2. ¿Qué consecuencia acarrea el incumplimiento de los deberes por parte del auxiliar de la justicia?**

Señala el Decreto Único Reglamentario que el incumplimiento de los deberes antes señalados faculta a la Superintendencia de Sociedades para excluir al auxiliar que aún no haya sido designado como promotor, liquidador o agente interventor de la lista de auxiliares de la justicia o, si ya fue designado, removerlo de su cargo y posteriormente excluirlo (artículo 2.2.2.11.2.13).

## **3. ¿Cuáles son las causales de incumplimiento?**

Las causales de incumplimiento, establecidas en el artículo 2.2.2.11.4.1 del Decreto Único Reglamentario, se refieren, en términos generales, a aquellas situaciones en que el

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 39 de 42


auxiliar de la justicia abiertamente desconoce sus deberes o las normas que regulan su gestión. Estas son:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención.
2. No informar que se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en este decreto.
3. Haber suministrado información engañosa acerca de sus calidades profesionales y académicas o su experiencia profesional o en relación con cualquier tipo de información que la Superintendencia de Sociedades haya tenido en cuenta para inscribirlo en la lista de auxiliares de la justicia o seleccionado y designado como promotor, agente interventor o agente interventor. En este caso, el juez del concurso o funcionario a cargo de la intervención dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.
4. Haber hecho uso indebido de información privilegiada.
5. Haber violado la ley, el presente decreto, el reglamento, instructivo o los estatutos a los cuales debía someterse, por acción u omisión.
6. Haber participado en la celebración de actos encaminados a disponer, gravar o generar cualquier tipo de detrimento de los bienes que integren el activo de la entidad en proceso de reorganización o liquidación o los bienes de la entidad en proceso de intervención.
7. Haber realizado, como agente interventor, actos que hubieren ocasionado o pudieren haber ocasionado detrimento al patrimonio de la entidad en proceso de reorganización o liquidación o a los bienes de la entidad en proceso de intervención o a los intereses de los acreedores.
8. No haber guardado la debida reserva de la información comercial o la propiedad intelectual de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados o cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.
9. Cuando el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención declaren que el auxiliar ha incurrido en alguna otra falta que atente contra los principios rectores del régimen de auxiliares de la justicia o de insolvencia.

#### **4. ¿Qué consecuencia acarrea incurrir en una causal de incumplimiento?**

El agente interventor que incurra en cualquier causal de incumplimiento de las antes mencionadas será removido del cargo, sustituido dentro del proceso y excluido de la lista de auxiliares de la justicia (artículo 2.2.2.11.4.1 del Decreto Único Reglamentario)

### **K. Manual de Ética y Evaluación de la Gestión**

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 40 de 42

**1. ¿El agente interventor debe sujetarse a lo estipulado por el Manual de Ética expedido por la Superintendencia de Sociedades?**

El artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo expresamente señala que los auxiliares de la justicia que conformen la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades deberán sujetar sus actuaciones a el Manual de ética y conducta profesional para auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, proferido mediante resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016.

**2. ¿Dónde puedo encontrar el Manual de Ética?**

El Manual de Ética se expidió a través de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016. Dicha resolución puede encontrarse en la página web de la Superintendencia de Sociedades<sup>8</sup>.

**3. ¿Qué pasa si se incumple con las obligaciones estipuladas en el Manual de Ética?**

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Manual de Ética constituye causal suficiente para la remoción del auxiliar del cargo de promotor, liquidador o agente interventor y la exclusión del auxiliar de la lista (artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015).


**4. ¿Qué es la evaluación de la gestión?**

El artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto Único Reglamentario establece que la Superintendencia de Sociedades deberá evaluar la gestión de los auxiliares de la justicia, incluyendo el agente interventor, a partir de criterios e indicadores de gestión con la finalidad de medir la eficiencia en el ejercicio del cargo y el tiempo empleado en las distintas etapas del proceso.

**L. Responsabilidad de los agentes interventores**

<sup>8</sup>[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/auxiliares\\_justicia/Doc\\_normatividad/Manual%20de%20ética.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/auxiliares_justicia/Doc_normatividad/Manual%20de%20ética.pdf)



	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 41 de 42

### 1. ¿Hasta dónde llega la responsabilidad de los agente interventores?

El Decreto Único Reglamentario en su artículo 2.2.2.11.6.4 señala que los auxiliares de la justicia son profesionales y responden como tal. Agrega el artículo que serán responsables “[...] por los daños o perjuicios que hubieren ocasionado, **por su acción u omisión, directa o indirectamente**, a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, a los acreedores, **a cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención o a terceros**, como consecuencia de haber **incumplido con sus obligaciones y deberes** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto.” (Subrayado fuera del texto original).

Agrega el artículo antes citado que el auxiliar también será responsable cuando los daños o perjuicios hubieran sido ocasionados por los profesionales o técnicos que le presten servicios de apoyo a su gestión. A su vez, el artículo expresamente remite al régimen de responsabilidad de los administradores establecido para tales funcionarios en la Ley 222 de 1995.


## M. Honorarios y gastos

### 1. ¿Quién fija los honorarios de los agente interventores?

El Artículo 2.2.2.11.1.1. Establece que los honorarios fijados para promotores, liquidadores y agentes interventores constituyen la total y equitativa retribución del servicio y no podrán exceder los límites establecidos en las normas pertinentes.

En este sentido, mediante la Resolución 100-000940 del 4 de marzo de 2014, el Superintendente de Sociedades fijó los parámetros para fijar y pagar los honorarios de los agentes interventores en el proceso de toma de posesión para devolver. El artículo primero distingue dos escenarios para el pago de honorarios:

- i. Primero, si se acude al plan de desmonte como medida de intervención, al agente interventor se le reconocerá un honorario definitivo del 1% sobre el valor del desmonte efectivamente realizado “[...] el cual no puede ser inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) ni superior a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500 s.m.l.m.v.)”.
- ii. En segundo lugar, dentro del proceso de toma de posesión para devolver, señala la norma que el agente interventor recibirá un honorario definitivo que será fijado por el juez del concurso teniendo en cuenta varios factores relacionados con la magnitud del proceso, que están señalados expresamente en el numeral II del artículo primero de la mencionada resolución.

	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	GE-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 14 de diciembre de 2017
	<b>REGISTRO DE ESPECIALISTAS</b>	Versión: 001
	<b>GUÍA PARA EL AGENTE INTERVENTOR</b>	Página 42 de 42

**2. ¿Qué sucede en el evento en que la sociedad no pueda responder por el pago de los honorarios del agente interventor?**

Cuando se encuentra bajo la medida de toma de posesión, los honorarios del auxiliar y los gastos de administración serán pagados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, es decir, con el Fondo Cuenta que para el efecto fue constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora, cuando la medida sea liquidación judicial, la Superintendencia de Sociedades tendrá dentro de su presupuesto de funcionamiento un rubro destinado a atender el pago de los honorarios de los agente interventores y de los gastos para la conservación del archivo de aquellas sociedades que se encuentren dentro del proceso de liquidación judicial, cuando no existan recursos suficientes para tales efectos.

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Descripción de los cambios realizados a este documentos</b>	<b>Responsable</b>
001	14/12/2017		Se crea la primera versión de este documento	Coordinador Grupo de Registro de Especialistas

<b>Elaboró:</b> Funcionario Grupo de Registro de Especialistas	<b>Revisó:</b> Coordinador Grupo de Registro de Especialistas	<b>Aprobó:</b> Coordinador Grupo de Registro de Especialistas
<b>Fecha:</b> 11 de diciembre de 2017	<b>Fecha:</b> 13 de diciembre de 2017	<b>Fecha:</b> 14 de diciembre de 2017